

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-691, informando que la demandada Colpensiones allegó escrito de contestación de la demanda y fue allegado solicitud de vinculación al presente proceso. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones (fs.35-276) fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

2.- Por otro lado, a folio 31 del expediente reposa solicitud de vinculación al presente proceso al señor Juan Manuel Mejía Rocha, hijo de la demandante y del causante, esto según lo manifiesta que puede ser vinculado al poder tener algún derecho sobre el mismo, de igual manera, informó que no se prestará ningún tipo de solicitud respecto a la pretensión reclamada por la demandante y manifiesta que renuncia al término para contestar la demanda, la anterior solicitud fue allegada mediante apoderado judicial.

En razón de lo anterior el Despacho da cuenta que a Juan Manuel Mejía Rocha, se le había reconocido la indemnización de sobreviviente mediante Resolución 012192 de 2001 del Seguro Social (fls.4-5), por tal razón se torna necesario vincularlo al presente proceso, en calidad de interviniente ad excludendum, en consecuencia se notifica por conducta concluyente, de igual forma y de conformidad con el artículo 63 del C.G.P., podrá comparecer hasta la audiencia inicial para presentar demanda, si a bien lo tiene.

3.- CITAR a las partes el día **lunes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos de la tarde (2:00 PM)**, para adelantar la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y de ser posible en la misma audiencia celebrar aquella de que trata el artículo 80 del aludido Estatuto Adjetivo Laboral.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de **Microsoft Teams**. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail o Outlook
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el **Software Teams**
- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente **usar audífonos** y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado **“Unirse a reunión de Microsoft Teams”**
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfawH6OGv_lLqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c)

4.- se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. y a la Dra. NICOLLETE STACY RUIZ VELANDIA, identificada con la C.C. No. 1.034.291.997 y T.P. No. 289.295 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la demandada, en sustitución de poder conferido.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 287 del plenario, con lo cual se entiende finalizado el mandato conferido a la Dra. Nicollete Stacy Ruiz Velandia.

5. Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Gloria Mercedes Niño Murillo, identificada con C.c. N°. 1.088.275.233 y T.p. N° 242.222 del C. S. de la J., como apoderada del interviniente Ad Excludendum, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 32 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de julio de 2021.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretario**

AFRB/